

QUILLA-19-164223

Barranquilla, julio 15 de 2019

Señor
JAIME ESTEBAN GOMEZ
Carrera 51B No 96 - 43
Barranquilla, Atlántico

REFERENCIA: Exp. 0418 - 2014

ASUNTO: Requerimiento de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0706 del 06 de julio 2015.

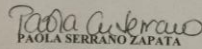
Cordial Saludo.

Mediante la presente, este Despacho se permite recordarle que a través de Resolución No. 0706 del 06 de julio 2015, se ordenó al señor JAIME ESTEBAN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 7.451.415, en calidad de propietario del inmueble mencionado, para que en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas contenidas en artículo 539 del Decreto 0212 de 2014, a fin de que realice la construcción de un cerramiento del predio.

Que en razón de lo anterior, se realizó verificación de cumplimiento de la misma, mediante Inspección Ocular N°. 0644 - 2017 de fecha 26 de julio de 2018, encontrándose que no se ha dado cumplimiento a la orden proferida en la Resolución No. 0706 del 06 de julio 2015, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 6 de agosto de 2015 haciéndose exigible su cumplimiento desde el día 4 de noviembre de 2015, de conformidad con el plazo otorgado para el cumplimiento de la misma. Sin que hayan sido allegadas a nuestras oficinas, las razones para dicho incumplimiento.

Así las cosas y encontrándose vencido el plazo otorgado, habiendo transcurrido a la fecha 1243 días de renuencia, este Despacho le requiere para que en un término de cinco (5) días hábiles, dé cumplimiento a la obligación contenida en la Res 0706 del 06 de julio 2015 y así mismo informe las razones del porque de su renuencia a cumplir, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que reza: "Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Atentamente:


PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
Proyectó: Johana C.